



RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de remodelación y ampliación de la oferta de la zona lúdica y servicios de la estación de esquí de Valdelinares, en el término municipal de Valdelinares (Teruel), promovido por Nieve de Teruel, S.A. (Número Expte. INAGA 500201/01/2016/01803).

Tipo de procedimiento: Estudio caso por caso, para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Proyecto incluido en el anexo II, grupo 9, epígrafe 9.14. Cualquier proyecto no incluido en el anexo I que, individualmente o en combinación con otros proyectos, pueda afectar de forma apreciable directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000, y epígrafe 9.15. Cualquier cambio o ampliación de los proyectos del anexo I diferentes a los señalados en el artículo 23.1.b) y del anexo II, a) Un los ya evaluados ambientalmente, autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente...”.

Promotor: Nieve de Teruel, S.A.

Proyecto: Remodelación y ampliación de la oferta de la zona lúdica y servicios de la estación de esquí de Valdelinares, en el término municipal de Valdelinares (Teruel).

Antecedentes.

El proyecto de ampliación de la estación de esquí de Valdelinares fue declarado de interés general de Aragón (PIGA) por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 2010, publicado mediante Orden de 15 de noviembre de 2010, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 243, de 15 de diciembre de 2010. El objeto del proyecto declarado de interés general es la ampliación de la estación de esquí de Valdelinares, con un desarrollo sustancial del dominio esquiable, pasando de una capacidad de 7.220 a 17.420 personas/hora, y la red de nieve artificial, de forma que garantice la innivación de la totalidad del dominio esquiable.

Con su Resolución de 6 de octubre de 2010, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental decide no someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de construcción de zona lúdica en la estación de esquí de Valdelinares Aramón, en el término municipal de Valdelinares (Teruel), promovido por Nieve de Teruel, S.A. (Número Expte. INAGA 500201/01/2010/05903).

Por otra parte, mediante Resolución de 16 de octubre de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se adoptó la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental y se concedieron las autorizaciones pertinentes del proyecto acceso a cota baja desde la localidad de Valdelinares a la estación de esquí, en el término municipal de Valdelinares (Teruel), promovido por Nieve de Teruel, S.A. (Número Expte. INAGA 500201/01/2014/03101). Mediante Orden de 27 de marzo de 2015, del Consejero de Política Territorial e Interior, se declaró dicha actuación como una modificación no sustancial del PIGA.

Descripción básica del proyecto presentado.

El proyecto consiste en la ampliación y remodelación de la zona lúdica existente, planteando una serie de nuevas instalaciones. El acceso a la zona lúdica se encontrará con diferentes edificios de servicios en una calle principal que sigue al pórtico de entrada, compuesta por dos conjuntos de casas destinadas a distintos servicios, con zona de hostelería con terraza, punto de venta, taquilla de acceso a la nueva pista de hielo de 603 m² y 150 kW de potencia instalada, servicios y aseos. La plaza central, denominada “plaza Nievería”, de 3.110 m², será el punto de encuentro y estará acondicionado para la realización de pequeños eventos con un escenario y un espacio con servicio de hostelería. El anillo exterior que rodea la plaza hará la función de pasillo distribuidor hacia las distintas zonas lúdicas y de ocio, entre ellas los simuladores virtuales de esquí y la torre de caída libre de 35 m de altura y capacidad entre 14 y 16 personas. Se indica que esta instalación podría ser sustituida por otra similar, como pueda ser la noria de 35 m inicialmente prevista. Se proyecta también una zona de ocio infantil con zona de toboganes, rotonda-carrusel y una pequeña pista de autos de choque infantiles. Colindante a la zona de ocio infantil, se proyecta una zona de juegos de nieve, mediante la instalación de un cañón de fabricación de nieve. Finalmente, se instalarán tres toboganes en la actual zona lúdica en la que ya se desarrollan actividades de trineos y tubing, en la denominada “zona Toboganes”, así como un depósito y surtidor de gasoil, al sur de los toboganes.



La zona lúdica se verá transformada en una explanada a dos alturas, con una ligera pendiente para la evacuación de las aguas. La superficie total afectada será de unos 10.000 m², incluyendo el pórtico de entrada, edificio de servicios, plaza central, zona infantil, zona de juegos, torre de caída libre, viales y zonas comunes. La zona de toboganes afectará a una superficie de 3.689 m² y la zona de surtidor y depósito, unos 34 m². Contará con suministro de electricidad y agua a partir de las instalaciones existentes. Con el fin de dar acceso al actual camino de servicio de la depuradora, se realizará una nueva entrada al mismo, de forma que rodeará la nueva explanada. La transformación del aparcamiento supone la pérdida de 160 plazas de aparcamiento para turismos.

El movimiento de tierras será mínimo y compensado con el fin de excavar la zona NE y terraplenar la zona SO. La altura máxima de los terraplenes es del orden de 3,25 m y la de los desmontes de 2 m. El volumen de excavación estimado es de 3.250 m³, mientras que el volumen de terraplén será del orden de 3.525 m³. Se estima que las cimentaciones de los diferentes edificios y de la torre de caída libre supone un volumen de unos 150 m³.

Las redes de servicios plantean canalizaciones para atender el suministro eléctrico a las diferentes instalaciones, una red de alumbrado de la zona de actuación y las redes de suministro de agua potable y de saneamiento a los edificios que requieran estos servicios.

El proyecto ha sido modificado de manera no sustancial en aspectos como la instalación de noria de 35 m, que ha sido sustituida por una torre de caída libre con la misma altura; cambio en la disposición de edificios, que ahora es en forma circular; inclusión de zona de toboganes. Esta modificación no conlleva un incremento significativo de la superficie ocupada dentro de la explanada actual, volumen de tierras, trazado y tipología de las conducciones, diseño de taludes o terraplenes, consumo de recursos o generación de residuos.

Todas las superficies afectadas por las actuaciones, se encuentran dentro del perímetro de la concesión que Nieve de Teruel, S.A. dispone dentro del monte de utilidad pública número TE-213, denominado "Monegro y Boalaje de Las Umbrías".

El estudio de alternativas plantea hasta cinco alternativas para la ubicación de la zona lúdica, eligiendo zonas cercanas al aparcamiento. Para la zona de toboganes, no se valoran alternativas, ya que deben ubicarse en la zona lúdica actual. Tras la valoración de las alternativas, se observa que todas las zonas, a excepción de la zona 1, suponen afecciones sobre el medio natural, especies catalogadas, hábitats prioritarios, LIC, movimientos de terrenos, seguridad, accesos y molestias a los visitantes. La zona 1 supone afecciones moderadas al LIC, siendo su valoración global baja, mientras que para las zonas 2 y 3, la valoración global de afecciones es alta y para las zonas 4 y 5, se valora como de afección media.

Documentación presentada: Documento ambiental del proyecto de remodelación y ampliación de la oferta de la zona lúdica y servicios de la estación de esquí de Valdelinares, acompañado del propio proyecto.

Fecha de presentación: 7 de marzo de 2016.

Documentación complementaria: 15 de noviembre de 2016.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución.

Con carácter previo, desde el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se realizó consulta a la Dirección General de Ordenación del Territorio sobre si el proyecto planteado tiene cabida dentro del PIGA o se puede tramitar desvinculado del mismo. Con fecha de registro de entrada, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 27 de julio, se recibe respuesta desde la Dirección General de Ordenación del Territorio, en la que se considera que la actuación se puede tramitar de forma desvinculada del PIGA, ya que tiene características similares a la zona lúdica tramitada por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el año 2010 de manera desvinculada, sin perjuicio de las consideraciones que emita la Dirección General de Urbanismo.

Asimismo se elevaron consultas a:

- Ayuntamiento de Valdelinares.
- Comarca de Gúdar-Javalambre.
- Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel.
- Dirección General de Energía y Minas.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Turismo.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Ecologistas en Acción-OTUS.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.



- Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 240, de 15 de diciembre de 2016, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación, se reciben respuestas de las siguientes Administraciones y/o entidades consultadas:

- Comarca de Gúdar-Javalambre. Sugiere que no se observan aspectos ambientales añadidos a tener en cuenta, siempre y cuando se cumplan las medidas protectoras y correctoras, el plan de vigilancia ambiental y, por supuesto, la declaración ambiental emitida en 2006. Señala que se debería contemplar cómo se van a compensar las 160 plazas de aparcamiento de las que se dejará de disponer y si esto va a suponer la apertura de nuevas zonas de aparcamiento en el futuro o algún tipo de problema debido al aparcamiento descontrolado de vehículos. Considera el proyecto como socialmente sostenible y positivo en lo socioeconómico.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio. Comunica que, consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y en la Carta Arqueológica de Aragón, no resulta necesaria la adopción de medidas en estas materias, dado que no se conoce patrimonio que se vea afectado por el proyecto. No obstante, si en el transcurso de las labores de ejecución se localizara algún resto arqueológico, se deberá comunicar a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para la correcta documentación y valoración.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel. Señala, como antecedentes de hecho, que el planeamiento vigente en Valdelinares es el Plan General de Ordenación Urbana (adaptación-modificación de PSDU), aprobado definitivamente en fecha 18 de marzo de 2006. El Plan General de Ordenación Urbana clasifica el suelo sobre el que se ubica la actuación como suelo no urbanizable especial por estar dentro del LIC "Maestrazgo y Sierra de Gúdar", regulado en el artículo 121. Finalmente, informa de forma favorable el aspecto urbanístico para el proyecto, haciendo constar que el informe ya se considerará emitido, a los efectos de los establecido en el artículo 35.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

- Dirección General de Ordenación del Territorio. Realiza una exposición de antecedentes y situación administrativa y un análisis territorial de los efectos de la actuación sobre los elementos del sistema territorial. Concluye que la actuación se podría enmarcar dentro de la Estrategia de la EOTA 19.3.E1. Compatibilidad de los proyectos de nieve con el desarrollo sostenible. Por otra parte, con el desarrollo del proyecto es previsible que aumente el número de pernoctaciones en la zona de influencia de la estación de esquí, lo que supondrá un beneficio económico si bien queda condicionado al estado de las vías de comunicación en Valdelinares.

Ubicación del proyecto.

Ámbito de la estación de esquí de Valdelinares, en el término municipal de Valdelinares (Teruel), en el entorno del denominado Centro de Nieve 2000 y del aparcamiento 1. La zona lúdica ocupará parcialmente la explanada del aparcamiento 1, en su parte más cercana a los edificios de servicios, delimitada por la poligonal de coordenadas UTM ETRS89 30T 700.905 / 4.472.566; 700.905 / 4.472.595; 700.942 / 4.472.542 y 700.900 / 4.472.514. La zona de toboganes se situará entre el aparcamiento 2 y la zona de servicios, con un punto central de coordenadas 701.140 / 4.472.475. El depósito de gasoil y el surtidor se sitúan en la zona sur del aparcamiento 1, junto a la caseta de control del aparcamiento, entre los carriles de entrada y salida, en coordenadas 701.112 / 4.472.302. El acceso a la estación de esquí se realiza por las carreteras A-226, A-228, A1515, A1701 y TE-V-8024, y a través de un camino forestal. Actualmente, se están ejecutando las obras del proyecto de nueva carretera de acceso a las pistas de esquí de Valdelinares (Teruel).

Descripción general del medio.

El proyecto se ubica en el ámbito de la estación de esquí de Valdelinares, donde dominan los usos terciarios por la presencia y actividades propias de la estación, que se rodea de un pinar de *Pinus uncinata* y *Pinus sylvestris*, más o menos denso según zonas, con claros intercalados donde se desarrollan pastizales. En algunas zonas, el pinar se mezcla con sabina rastrera y enebros aunque existen también comunidades monoespecíficas de estos arbustos. Los hábitats de interés comunitario localizados en la zona de actuación y su entorno son: 4060 "Brezales alpinos y boreales", 6210 "Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (*Festuco-Brometalia*)", 6170 "Pastos de alta montaña caliza", 9430 "Bosques montanos y subalpinos de *Pinus uncinata*" y 9580 "Bosques mediterráneos de *Taxus baccata*". Entre la flora incluida en el Catálogo de Especies Amenazada de Aragón, se



constata la presencia de la especie *Sideritis Fernández-casasii*, incluida como “sensible a la alteración de su hábitat” y *Armeria godayana*, incluida como “de interés especial” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

Entre la fauna, destacan las especies propias de bosques de coníferas y sabinares rastroños, con presencia de chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*), incluida como “vulnerable” en el citado catálogo aragonés, así como otras especies de aves, anfibios y mamíferos, incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como “de interés especial”.

Aspectos singulares.

- Red Natura 2000: LIC ES2420126 “Maestrazgo y Sierra de Gúdar”, en la zona de la plaza central y pista de hielo, a la zona del depósito de gasoil y parcialmente a la zona de toboganes.

- Ámbito del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de recuperación, si bien el proyecto no afecta a ningún cauce que albergue o pudiera albergar potencialmente ejemplares de la especie.

- Ámbito del monte de utilidad pública número TE-213 “Monegro y Boalaje de Las Umbrías”.

- Arboleda “Pinar Moro”, incluida en el Inventario de Árboles Singulares de Aragón, adyacente a la actuación.

- Los terrenos forestales del término municipal de Valdelinares están considerados como zona de alto riesgo de incendios forestales (Orden de 13 de abril de 2009, del Consejero de Medio Ambiente).

Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- a) Transformación del uso del territorio y posibles efectos acumulativos. Valoración: impacto potencial bajo. La ampliación de la oferta lúdica y depósito de gasoil proyectados se ubican dentro del ámbito de la estación de esquí de Valdelinares, sin ocupar nuevos territorios destinados actualmente a usos forestales, agrícolas o ganaderos, por lo que no se generarán nuevas transformaciones en los usos del territorio ni existirán efectos acumulativos por la implantación de nuevos servicios lúdicos.
- b) Afección sobre la vegetación natural, hábitats de interés comunitario y LIC ES2420126 “Maestrazgo y Sierra de Gúdar”. Valoración: impacto potencial nulo y medio. Las nuevas instalaciones lúdicas se proyectan sobre suelos actualmente ocupados por el aparcamiento 1 y por las pistas de trineos. En la zona del aparcamiento 1, no existe vegetación natural, dado que fue eliminada para su construcción, por lo que la afección es nula. En la zona de trineos, a pesar de la disminución de la cobertura vegetal, se han detectado cerca de un centenar de ejemplares de la especie *Sideritis Fernández-casasii*, incluida como “sensible a la alteración de su hábitat” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, teniendo así un impacto medio. Entre las medidas preventivas, se ha previsto la traslocación de los individuos a zonas próximas donde existe un mayor número de ejemplares, previniendo su afección tanto durante la fase de obras, como por los nuevos usos de los terrenos de manera que se minimiza la afección. No se prevén, por lo tanto, afecciones significativas sobre los hábitats de interés comunitario o hábitats de especies de fauna y flora existentes en el entorno, por lo que la actuación es compatible con los objetivos de conservación del LIC.
- c) Afecciones a planes de acción de fauna amenazada. Valoración: impacto potencial bajo. Las instalaciones se ubican en la zona más alta de la sierra de Gúdar, sin que existan cauces de agua que puedan albergar ejemplares o poblaciones de cangrejo de río común, por lo que no se prevén afecciones directas sobre la especie. Las aguas residuales generadas en las zonas de servicios serán tratadas según proyecto actual y no se prevé un aumento significativo en el consumo de agua. No se prevé, tampoco, la construcción de líneas eléctricas aéreas que pudieran suponer nuevas afecciones sobre la avifauna amenazada.
- d) Afección sobre el relieve y el paisaje. Valoración: impacto potencial medio. El proyecto no prevé movimientos de tierra significativos ni grandes superficies desnudas. Sin embargo, las nuevas instalaciones supondrán un incremento del impacto paisajístico y visual en una zona de alta montaña. Aun cuando las instalaciones se ubican en el mismo ámbito de la estación de esquí existente y la concentración de las instalaciones evitará la dispersión del impacto sobre el paisaje, los elementos de mayores dimensiones como la pista de hielo y la torre de caída libre supondrán nuevos impactos pai-



- sajísticos apreciables, ampliando el área visual de la estación de esquí y elementos asociados.
- e) Incremento del consumo de recursos, generación de residuos, ruidos y emisiones. Valoración: impacto potencial medio. No se prevé un aumento significativo en el consumo de recursos hídricos, y la depuración de aguas se prevé con soluciones establecidas en el proyecto conjunto de estación de esquí. Previsiblemente, se incrementará la generación de residuos, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento de las instalaciones, si bien, las infraestructuras de gestión de residuos tienen capacidad suficiente para asumir este incremento. Durante la fase de construcción, se producirán emisiones a la atmósfera por el normal funcionamiento de la maquinaria. Durante la fase de funcionamiento, la utilización de la pista de hielo, torre de caída libre y otros supondrá un aumento en el consumo de energía eléctrica que incrementará la huella de carbono de la instalación lúdico-deportiva. Las labores constructivas y las actividades lúdicas supondrán un incremento del nivel sonoro en la zona.
- f) Compatibilidad urbanística del proyecto. Valoración: impacto potencial bajo. Según se desprende del informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, el proyecto es compatible urbanísticamente.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, a los solos efectos ambientales, he resuelto:

Uno. No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de remodelación y ampliación de la oferta de la zona lúdica y servicios de la estación de esquí de Valdelinares, en el término municipal de Valdelinares (Teruel), promovido por Nieve de Teruel, S.A., por los siguientes motivos:

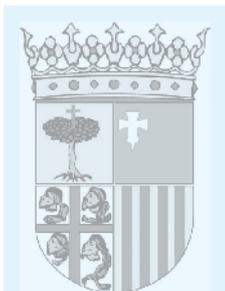
- Concentración de las actuaciones en el propio ámbito de la estación de esquí de Valdelinares sin nuevas ocupaciones.
- Afecciones poco significativas sobre los objetivos de conservación del LIC ES2420126 "Maestrazgo y Sierra de Gúdar".
- Efectos paisajísticos y utilización de recursos naturales asumibles por la capacidad de carga del territorio.
- La incorporación de medidas preventivas y correctoras en el proyecto.

Dos. El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras que deberán incorporarse al proyecto y ser tenidas en cuenta en las resoluciones administraciones que, en su caso, habiliten para su ejecución.

1. El ámbito de las actuaciones será el contemplado en el proyecto presentado. Se incorporarán las medidas preventivas, correctoras y compensatorias especificadas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado ambiental. Asimismo, se cumplirá con el programa de vigilancia para comprobar la correcta aplicación y efectividad de dichas medidas, y se tendrán en consideración todas las apreciaciones realizadas durante el trámite de consultas e información pública.

2. Durante las obras, los parques de maquinaria, acopios de materiales e instalaciones auxiliares se localizarán dentro del aparcamiento asfaltado, evitando afecciones a vegetación natural y minimizando el riesgo de que vertidos accidentales alcancen suelo y agua. Se favorecerá la integración paisajística de las instalaciones en el entorno, realizando la correcta restauración vegetal de las superficies afectadas y evitando la generación de taludes o superficies desnudas de vegetación. Una vez finalizadas las obras, se recogerá cualquier tipo de desperdicio y resto que pudiera quedar en el entorno, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. Los residuos generados en la fase de construcción y de explotación se gestionarán según su clasificación y conforme a la legislación vigente.

3. Previamente a la realización de cualquier tipo de obra o movimiento de tierras en la zona de toboganes, se procederá a la identificación de todos los ejemplares de la especie *Sideritis Fernández-casasii*, así como otras especies amenazadas que pudieran encontrarse en la zona de actuación, procediendo a su señalización y balizamiento previo a su traslocación. Los trabajos de traslocación se realizarán mediante el apoyo de personal de la Administración, para lo cual se notificarán con suficiente antelación las fechas previstas para los trabajos al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel, al objeto de que personal de este servicio provincial valide los trabajos a realizar y las zonas elegidas para la plantación de los ejemplares de las especies catalogadas que se detecten.



4. En ningún caso, se podrán localizar zonas de préstamo o de vertedero de excedentes de tierra fuera de las zonas afectadas actualmente por los aparcamientos o servicios de la estación de esquí sin una definición o valoración ambiental previa.

5. Se deberá minimizar el ruido, teniendo presente que la actuación se localiza en un entorno natural, evitando espectáculos nocturnos o el uso indiscriminado de la megafonía. En todo caso, se cumplirá con los valores límites que sean más restrictivos de los señalados en la normativa municipal o en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

6. Con respecto al patrimonio cultural, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos, deberá comunicarse a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

7. Previamente al inicio de las actuaciones, se deberá tramitar la correspondiente modificación de la autorización de la concesión de ocupación del dominio público forestal, que incluirá la totalidad de los elementos previstos en el proyecto de remodelación y ampliación de la oferta de la zona lúdica y servicios de la estación de esquí de Valdelinares.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada ley, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 18 de mayo de 2017.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**